# Boletin Mounda Oficial

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en des Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reut orden de 6 de Abril de 1839.)

## Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Parcios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicillo, 2º50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3º50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28º50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del BCLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.— Un número sueito, 50 céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada linea de insercion.

# Parte oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. Ia Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

# Gobierno civil.

Vigilancia .- Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de una yegua que en la noche de ayer desapareció de la 4.ª exclusa del Canal de Manzanares, de la propiedad de D. Antonio Laborda Martinez, y caso de ser habida, sea puesta á disposicion de este Gobierno, como asimismo la persona en cuyo poder se encuentre.

## Señas.

Morena, pelo negro y tostado del sol, con un lunar blanco en el costillarizquierdo del tamaño de una moneda de cinco pesetas, clines cortadas, de ocho á nueve años y de seis cuartas y dos dedos de al-

Madrid 8 de Agosto de 1882.=El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

# Diputacion provincial.

Contaduria.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros

dias del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaría de fondos provinciales las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial, yá fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago en el citado plazo marcado.

Madrid 31 de Julio de 1882. = El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en los dias 17 y 19 del mes de Agosto de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consisteriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

.COMPRADOR.	VECINDAD.	VECINDAD. CLASE DE LA FINCA. TÉRMINO.		PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
		Dia 17.			1
oña María Barreiro	. ( Madrid	Rústica	Belmonte	Clero.	250°20
Inocente Membrillera		Idem	Hoyo de Manzanares	Propios.	1 500°20
. Francisco Javier	Loeches	Idem	Loeches	Clero.	112:88
. Pedro Martin	Anchuelo	Idem	Anchuelo	Idem.	7'52
. Manuel Gonzalez		Idem	Peralejo	Idem.	200
. Martin Hoyos	Cubas	Idem	Cubas	Idem.	7450
mismo	Idem	Idem	Idem	Idem.	22'50
l mismo	Idem	Idem	1dem	Idem.	11°25
mismo	Idem	Idem	Idem	Idem.	16-25
l mismo		Idem	Idem	Idem.	6'25
l mismo	. Idem	Idem	Idem	Idem.	50
I mismo	ldem	idem	Getafe	Idem.	15
Sergio Vallejo	Getafe		Cadalso	Idem:	130 50
Antero Sanchez.	. Cadalso	Idem	Parla.	Idem.	53'50
Antonio Sacristan	. Parla	Idem	Idem	Idem.	111475
d mismo	. Idem	Idem	ruem	Tacar	The state of the last
		Dia 19.		13-05	C in a continue
Nemesio Fernandez	.   Madrid	Rústica	Getafe	Clero.	500
mismo	Idem	Idem	Idem	Idem.	25
mismo			Idem	Idem.	113'75
mismo	Idem.			Idem.	71'25
I mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	33475
i mismo	Idem	1.1	Idem	Idem	113475
. Cipriano Gomez	Getafe	1.1		Idem.	24.69
Cumarain de da Francisco	Idem.			Idem.	47'75
2. Gumersindo de Francisco	Idem	Idem		100	38
Juan Benavente	Idem		Idem	Idem.	1150
Delting de Laite	. Idem				1 16'38
Balbino de Leite	. Idem			14 000000000	15
O. Ramon Cifuentes.	. Idem	Idem	idem	Idem.	7.63
D. Ramon Miguel Arellano	. Idem	[ ] - [ [ - 1]	Idem	Idem.	141'88
D. Hilario de Francisco	Idem	그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그	Idem	Idem.	187.63
D. Ruimundo Gomez	. Idem	Idem	Idem		86-25
D. Cipriano Goinez.	Idem				10
D. Rafael Juarranz	Anchuelo	에 매가를 가게 하면 된다면 하다 하다 이 아이를 보고 있다면 하다.		Idem.	25:02
El mismo	Idem		Idem	Idem.	11'50
El mismo	Idem			474.55	
D. Valentin Martin	Cubas				20.05
D. Raimundo Gomez	Getafe		1	* 1	18'88
El mismo	Idem				62,38
El mismo	. Idem			. Idem.	25
El mismo	Idem				44'63
El mismo	Idem				12.50
	Idem			4/4/07/55	162.63
El misino			Lilam	Idem	E0100
El mismo. El mismo. El mismo.	. Idem		- (CHE TO SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SE		50.63 81.25

# Ayuntamientos.

## Bustarviejo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada en el dia de ayer con objeto de arrendar á venta libre y en conjunto los derechos de consumos y cereales de esta villa durante el actual año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se celebre la segunda y última subasta el mártes 15 del presente mes, desde las once á las doce de su mañana, en la casa consistorial, admitiéndose posturas por la cantidad de 2.103 pesetas 50 céntimos á que ascienden las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate, con sujecion á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto del remate. Y á los fines consiguientes se inserta

el presente.

Bustarviejo 5 de Agosto de 1882.—El

Alcalde, Pedro Diez .- De su orden, Pedro Osete, Secretario.

## Sevilla la Nueva.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término · de ocho dias para oir reclamaciones el amillaramiento provisional de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, formado por la Junta amillaradora, y que servirá de base para la derrama del reparto de la contribucion territorial en el presente año económico 1882-83,

Se hace saber por medio del presente para que los terratenientes en el interesados puedan aducir sus reclamaciones en dicho período, pasado el cual no les

serán oidas. Sevilla la Nueva 4 de Agosto de 1882.= El Alcalde, Pablo Rodriguez.

## Sieteiglesias.

Decidida la cuestion habida entre la Delegacion de Hacienda de la provincia y este Municipio, respecto del aumento de la riqueza imponible de este distrito municipal, en cuya cuestion han queda-do nulos los esfuerzos del Ayuntamiento, segun órden recibida con fecha 26 de Julio último, se halla en su consecuen-cia expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al segundo semestre del año económico 1881 á 1882.

Lo que se anuncia en el Boletin ofi-CIAL para que los contribuyentes forasteros y demás personas á quienes pueda interesar acudan á formular las reclamaciones que crean oportunas.
Sieteiglesias 6 de Agosto de 1882.=

El Alcalde, Nicolás Perea.

## Pozuelo de Alarcon.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos municipales en todo el año económico de 1881-82.

INGRESOS.	Pesetas.
Cap. 1.º De propios	23 035'74 40 142'77 24,938 2 416 11 164'36
	131.354479
10	
GASTOS.	
Cap. 1.º Ayuntamiento  — 2.º Policía de seguridad.	5.269'88 2.110

3.º Beneficencia..... 1.062'75

	Pesetas.
Cap 4.° Instruccion pública  5.° Beneficencia  6.° Obras  7.° Correccion pública  8.° Montes  9.° Cargas	3.934*74 2.509*96 13 913*69 709*29
- 9.º Cargas	8.485'68 6.183'50
- 11. Voluntarios	1 924'89
anteriores  Del primer presupues- to extraordinario de	. 2
obras Del segundo id De la carretera de Hú-	28,116 <sup>9</sup> 8 22,723
mera Del impuesto de con-	5 923 79
sumos,	11.164'36
Devoluciones de depó- sitos Pagos no formalizados.	2 429 1.556
	118.016461

## RESUMEN.

IngresosGastos	131.354'79 118.016'61
Metálico sobrante.	13,338'18

Pozuelo de Alarcon 30 de Junio de 1882. = El Regidor-Interventor, Miguel Gil.=El Depositario, José Gregorio Gar-cía.=El Secretario, Simon Guerrero.= V.º B.º=El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.

# Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Audiencia.

Por el presente y á virtud de provi-dencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama al caballero que la tarde del 14 de Marzo último, al comprar un décimo de la Lotería Nacional en la plaza de Santa Croz, pretendió el revendedor darle un duro falso, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de 15 dias, con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal que con tal motivo se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1882,-Javier

de Búrgos.

## Buenavista.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia accidental del distrito de Buenavista de esta Corte,

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Segovia y Roman, mayor de edad, de esta vecindad y dependiente que ha sido de Escribano, para que dentro el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la Ga-ceta de Madrid, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar caso de no comparecer.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y detencion de dicho Segovia, y de ser habido lo dejen á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1882.=Gregorio Rizo.=El actuario, Ramon Clemente y Lázaro.

## Centre.

D. Julian Gomez García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de

Por la presente requisitoria y término de ocho dias, á contar desde su publicacion en los periódicos, cito, llamo y emplazo á José Sanchez Santamaría, que es de estatura baja y ha estado como dependiente en la chocolatería de Madrid, sita en la calle de Alcalá, para que den-

tro de dicho término se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para que responda á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyen-do por lesiones á José Parrondo; aperci-bido que de no comparecer será declara-do rebelde, parándole el perjuicio que ha-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y verificado que sea le pongan á mi dispo-sicion en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1882.-Julian Gomez.-Por mandado de su señoría, L. Ramon Aguado y Oria.

D. Julian Gomez y García, Magistradode Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique García de Navarrete, de 20 años de edad, soltero, cochero, que en 16 de Noviembre de 1881 habitaba en el piso quinto, casa número 27, de la calle del Doctor Fourquet de esta villa, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion en los periódicos oficiales de esta Corte de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue y á otro por el delito de falso testimonio en causa criminal, y para que preste declaracion indagatoria; bajo apercibimiento al mismo que de no compa-recer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego à las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil que procedan á la busca, captura y detencion en la eárcel de hombres de esta villa del referido procesado Enrique García de Navarrete, el que pondrán á disposicion de este Juzgado y al que darán

conocimiento.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1882.— Julian Gomez.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

## Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro García Muñoz, hijo de José y de Justa, natural de Ma-drid (San Lorenzo), de 24 años, soltero, licenciado del ejército de Cuba, cuyas señas personales son: estatura regular, bastante grueso, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poca, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa por hurto de prendas; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del Pedro García Muñoz, y habido que sea lo pongan en la cárcel de Villa á disposicion

de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1882.=Mariano Fonseca.=El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á Faustina ó Fausta Retuerta, natural de Balconetes, vecina de esta Corte, de ocupacion lavandera, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en término de 10 que se la señalan comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal. Madrid 31 de Julio de 1882 .=

V.º B.º-Llano. = El Escribano, Fran-

cisco de Lanzas.

## Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á José Ruiz Trujillo, hijo de Rafael y de Pilar, natural de Toledo, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Embajadores, núm. 1, soltero, jornalero, de 40 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual para-dero se ignora, para que dentro del tér-mino de 10 dias, contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial y Diario de Avisos, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre denuncia falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego a todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del expresado

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1882.—José Rodriguez Roda.—El actuario, Antonio Cidad.

## Colmenar Viejo.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Garcia Perez, soltero, de 62 años de edad, hijo de Pedro y Benita, mendigo, y á Teresa Miguez Lorenzo, soltera, de 50 años de edad, hija de Benito y Dominga, mendiga, naturales de los Cabañales de Zamora, que manifestaron fijarían su residencia en Arévalo. cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin ofical de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de-practicar cierta diligencia acordada en la causa que se les sigue por sustraccion de 53 reales; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision a este Juzgado, caso de ser habidos, de referidos procesados.

Dado en Colmenar Viejo a 31 de Juliode 1882 = Federico Montoya. = Por su mandado, Bonifacio Quintana.

## Señas personales de José García Perez.

Estatura regular, pelo blanco, color moreno, ojos pardos, narīz aplastāda; viste pantalon claro de pana, cazadora clara, sombrero hongo y zapatos, todo muy destrozado.

## Las de Teresa Miguez son.

Estatura regular, ciega, color moreno; viste saya de bayeta, botinas en muy mal uso, gaban claro á rayas y pañuelo de percal encarnado, todo en muy mal

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa y su

Por la presente requisitoria que dirijo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Antonio Gallego Blanco, como de unos 20 años, alto, grueso, moreno, ojos grandes, cara ancha, que viste pantalon azul usado, blusa clara, alpargatas cerradas y gor ra negra, cuyo actual paradero se ignora, el cual se fugó el dia 15 del actual de la cárcel de Guadarrama al ir de conduccion con otros varios rematados, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo con motivo de la mencionada fuga; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido le conduzcon á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Julio de 1882 = Federico Montoya.=El actuario, Luis Gutierrez.

## Getale.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, lla-mo y emplazo á José Arois Ballina, na-tural de Sevilla, soltero, de 20 años de edad, hijo de Gonzalo y de Cármen, y á Gervasio Ruiz Perez, natural de Madrid, casado, de 33 años de edad, carpintero, cuya última residencia ha tenido en Villaverde, como tambien el anterior, ignorándose cuál sea su actual domicilio y senas personales de ambos, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos y otros sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, remitiéndoles á la cárcel de este partido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 2 de Agosto de 1882.-Alejandro Arranz.-Por su mandado, Camilo García.

## Factoria de subsistencias de Alcalá de Henares.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del mes de la fecha.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del articulo.	Cantidad.  Qqs. metrs.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE. Plas. cents.
26 26 26	D. Manuel F. Septien El mismo El mismo	Alcalá Idem Idem	Harina de 1.* Idem de 2.*. Idem de 3.*.	20 40 20	48°48 47°85 41	969'60 1.914 820
			100	80		3.703'60
26 27	El mismo	Idem	Cebada Paja	500 hectls. 550 qs. mts.	18 46 8 70	9.230 4.785

Alcalá de Henares 30 de Julio de 1882.=El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.

## Factoria de subsistencias militares de Aranjuez.

## TERCERA DECENA DE JULIO DE 1882.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Faeto ria durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. Pesetas.
	Harina del comercio de 1.ª clase.		
31	D. Carmelo Sanchez.	7 qq. métrs.	52'17
	Idem de id. de 2.ª id.		
31	D. Carmelo Sanchez	14 id.	47'82
	Idem de id. de 3.ª id.		
31	D. Carmelo Sanchez	7 id.	42'34
	Paja.		
31	D. Alfonso Vera	460 id.	8'70

Aranjuez 31 de Julio de 1882.-El Administrador, Alejandro P. del Villar.-V.º B.º -El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.

## Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública y por término de un año el servicio de subsistencias militares en las plazas de Leganés y Vicálvaro, se convoca por el presente anuncio á pri-mera licitacion, autorizada por el Excelentísimo Sr. Director general del Cuer-po, fecha del 31 de Julio último, y con sujecion á las reglas y formalidades si-

1.ª La licitacion tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, el dia 7 de Setiembre de 1882, á las nueve de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el Pliego de condiciones y precio límite.

2. El acto se verificará con los re-

quisitos que previene el reglamento pro-

visional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real órden de 18 de Junio de 1881, me-diante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados à hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Les cantidades que se calcula com-pondrán dicho suministro durante el período de contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podran sufrir aumento 6 disminucion, segun lo reclamen las necesidades del ser-

LOCALIDADES.	Pan. Raciones.	Cebada.  Hectoutros.	Paja.  Qqs. metr s.
Leganés	350.000	278	240
	146.000	8.000	7,000

Madrid 2 de Agosto de 1882 .= Jorge 1 de Vivero.

## Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletin oficial de....., del dia..... de....., número....., y del pliego de condiciones, segun los cuales ha de ser contratado el servicio de.... militares de...., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes: Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), segun lo prevenido en la condicion..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

## Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza, hace saber que no habiendo dado resultado la primera subasta simultánea que con objeto de adquirir 9.000 tablas de pino para la cama militar tuvo efecto en esta Comisaría y en las de Aranjuez, Cuenca y Segovia el dia 20 de Julio próximo pasado, se convoca por el presente á una segunda y simultanea licitacion, bajo las mismas condiciones y precio que la primera, y con arreglo à las bases siguientes:

 1.ª El acto tendrá lugar en esta Co-misaria, sita en la calle del Pacífico, Factorías militares, y en las provincias y canton expresado, el dia 9 de Setiembre próximo, á las once en punto de su mañana, hora en que se constituirá el Tri-

bunal.
2. Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora siguiente á la en que da principio el acto, debien-do hallarse extendidas en papel del sello de la clase 12.ª y arregladas al formulario inserto á continuacion.

El pliego de condiciones, anuncio de la subasta y modelo aprobado por la Superioridad se halla de manifiesto en los locales expresados anteriormente, todos los dias no feriados, de diez á cuatro de la

Madrid 3 de Agosto de 1882.=José Perez Sáfforas

## Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., calle...., núm....., cuarto...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletin oficial de...., del dia.... de...., núm..... se-gun el cual han de ser contratadas 9.000 tablas para la cama militar, se compromete á entregar..... (tantas), con sujecion en un todo al pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) pesetas una.

Y para que sea válida esta proposi-cion acompaño el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Ca-ja general (ó sucursal de.....), segun lo prevenido en la condicion 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

## Junta económica del Hospital militar de Madrid

Debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisicion de aceite vegetal, jabon comun, carbon vegetal y leña, leche de cabra y de burra que se

necesiten para el consumo del Hospital militar de Madrid por el término de un año y un mes mas si así conviniere á los intereses del Estado, se hace saber al público que la licitación tendrá lugar el dia 20 de Setiembre del corriente año, á la una de la tarde, con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratacion de los servicios de Guerra, aprobado por Real órden de 18 de Ju-nio de 1881, y con sujecion á las condiciones del pliego aprobado asimismo en 28 de Julio próximo pasado por el Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, cuyo pliego de condiciones y precios límites de dichos artículos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica de este Establecimiento todos los dias laborables á las horas de oficina.

Las cantidades de los referidos artículos que segun cálculo aproximado compondrán el suministro durante el período del contrato es en el aceite vegetal de primera, 4.317 litros, y de segunda, 4.137 litros; total, 8.453 litros: en el jabon co-mun, 4.177 kilógramos, en el carbon vegetal, 79.169 kilógramos; en la leña, 52.672 kilógramos; en leche de cabra, 13.591 litros, y en la leche de burra, 1.091 litros, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Madrid 3 Agosto de 1882.=El Secretario, P. I., Rafael Rubio.=V.º B.º=El Presidente, Esteve.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en...., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia (ó en el periódico que sea), correspondiente al dia.... por el que se convoca á licitacion pública para contratar la adquisicion de aceite vegetal de primera y segunda clase, jabon comun, carbon vegetal y leña, leche de cabra y de burra que se necesiten para el consumo del Hospital militar de Madrid, se compromete á facilitar dichos artículos (si es en su totalidad, 6 á los que se refiera) bajo las condiciones que fija el pliego general y á los precios siguientes: aceite végetal de primera, á..... pesetas y..... céntimos el litro; el idem de segunda, á.... pesetas y.... céntimos el litro; el jabon comun á.... pesetas y..... céntimos el kilógramo; el carbon vegetal á..... pesetas y.... céntimos el kilógramo; la leña, á.... pesetas y.... céntimos el kilógramo; la leche de cabra, á... pesetas y... céntimos el litro, y la leche de burra, á..... pesetas y.... céntimos el litro (todo en letra). Y para que sea válida esta proposicion acompaña el resguardo que justifica haber hecho el depósito de 1.670 pesetas (en letra) en la Caja general de Depósitos 6 sucursal de....), correspondiente al 5 por 100 del importe total de todos los artículos por que se interesa, valorados al precio límite; correspondiendo al aceite vegetal de primera y segunda 444 pesetas; al jabon comun 205 pesetas; el carbon vegetal y leña, 674 pesetas; á la leche de cabra y burra, 347 pesetas; de conformidad á lo prevenido en la condicion 4.ª y 11 del pliego.

(Fecha y firma delproponente.)

## LA MEJOR.

D. Cipriano Perez Alonso, Notario público con fija residencia en esta capital.

Doy fe que el Ilmo. Sr. D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, me ha exhibido para testimoniar el siguiente

Número 982.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Diciembre de 1881, ante mí D. Cipriano Perez Alonso, Notario público con fija residencia en la misma,

El Ilmo. Sr D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, empadronado en la calle de Luzon, núm. 9, con cédula personal de novena clase, fecha 20 de Agosto último, señalada con el número 21.964, casado, cesante, de 67 años de

El Excmo Sr. D. Federico Hoppe y Rute, tambien de esta vecindad, empadronado en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 28, con cédula personal de tercera clase, fecha 17 de Setiembre próximo pasado, marcada con el núm 1.118, casado, de 53 años de edad.

El Ilmo. Sr. D. Luis Diaz Moreu, vecino igualmente de esta Corte, empadronado en la calle de Luzon, núm 9, con cédula personal de octava clase, ex-pedida en 28 de Agosto del corriente año, con el núm. 7.568, soltero, Abo-gado, de 28 años de edad.

Por cuyas circunstancias tienen, á juicio del infrascrito Notario, capacidad legal bastante para otorgamiento de la

presente escritura, y dicen: Que al Sr. Diaz Quintana le corresponde en pleno dominio por el título que luégo se mencionará la siguiente:

Finca.—Un terreno erial en término de Valdemoro, situado al punto nombrado Cerro del Portillo, de caber tres hectáreas, 42 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas del marco de Madrid, y linda por Norte con erial de D. Pedro de Sierra y D. Miguel Benito; por Mediodía con vina erial de los herederos de D. Maximino Vallejo; por Levante con olivares de la testamentaría de D. Manuel María del Pozo y D. Marcelino Benito y erial de D. Pedro Vallejo, y por Poniente con viñas del señor Marqués de Vallejo, D. Vicente Lopez de Lerena y otros.

Titulo - Dicha finca la adquirió del Estado el Sr. Diaz Quintana en pública subasta como procedente de los baldíos del Comun de vecinos de dicho pueblo de Valdemoro, segun escritura otorgada en 25 de Noviembre último ante el Notario de esta Corte D. Lope Montalvo, cuya primera copia se ha inscrito en el Registro de la propiedad de Getafe, tomo 24 de Valdemoro, folio 64 vuelto, finca número 1.531, inscripcion segunda.

Cargas.—Por lo que resulta de dicho título de pertenencia la finca descrita se halla libre de toda responsabilidad.

Que con anterioridad á la adquisicion del mencionado terreno, el Sr. Diaz Quintana venía efectuando algunos tra-bajos en él con autorizacion del Alcalde del Ayuntamiento de Valdemoro, levantando los oportunos planos para la construccion de un ramal de vía férrea y de una fábrica de yeso con sus correspondientes hornos, segun se desprende de la comunicación que dicho Alcalde le di-rigió con fecha 7 de Agosto de 1881, que exhibe para insertar en este lugar y vuelve á recoger, siendo su tenor literal el siguiente:

«Alcaldía constitucional de Valdemoro.-Núm. 131.-En virtud de lo que se manifiesta á esta Alcaldía por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 27 de Julio próximo pasado, queda V. antorizado desde tuégo para explotar la piedra de yeso del cerro denominado el Portillo, sito en término de esta villa, y establecer los hornos que tenga por conveniente siempre que satisfaga el arbitrio consignado en presupuestos sobre aprovechamientos comunales, y sin que por esta concesion pueda conceptuársele otorgada la propiedad sobre el terreno baldío. Lo que participo á V para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. muchos años. Valdemoro 7 de Agosto de 1881.=Fernando Fernandez .- Sr. D. Antonio Diaz Quin-

Que practicadas algunas calicatas dieron por resultado el descubrimiento en

dicho cerro del Portillo de cuatro canteras de piedra mineral de yeso, ricas y abundantes, haciendo algunas construcciones y trabajos, con cuyo motivo han determinado formar Sociedad para la explotacion de materiales de yeso, cales, escayola, piedra de construccion de obras y cuantos aprovechamientos puedan sacarse, en la forma y bajo las bases siguientes:

Primera. Los comparecientes Ilustrísimo Sr. D. Antonio Diaz Quintana, Excmo. Sr. D. Federico Hoppe y Rute é Ilmo. Sr. D. Luis Dias Moreu, constituyen, con arreglo al art. 265, párrafo primero del Código de comercio, y ley de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad industrial regular colectiva para la explotacion de materiales de yeso, cales, escayola, piedra de construccion de obras y cualesquiera otros productos del terreno mencionado: con cuyo objeto el señor Quintana cede á la Sociedad en pleno dominio, y sin derecho á reintegro ni reclamacion posterior de ningnna clase, el expresado terreno con sus canteras descubiertas, hornos construidos y demás edificaciones que en el mismo existen por la suma de 200.000 pesetas, en que de comun acuerdo lo han valuado todos los SOCIOS.

Segunda. Este capital se divide en cuatro partes, en la forma siguiente:

Un 25 por 100 para el socio Sr. Quintana, libre de todo dividendo; pero con opcion á recibir la parte de utilidades que produzca la misma hasta la extincion de la Sociedad en atencion á dicha aportacion.

Otro 25 por 100 para el socio Sr. Don

Federico Hoppe y Rute. Otro 25 por 100 para el otro socio Don Luis Diaz Moreu.

Y el otro 25 por 100, pero sin benefi-cio ni privilegio de ninguna clase, para el Sr. Diaz Quintana.

Tercera. Los socios Sres. D. Federico Hoppe, D Luis Diaz Quintana, éste por la participacion de un 25 por 100 no privilegiado ni exento, costearán por iguales partes todos los gastos que se originen para construir los edificios, hornos, molinos de moler yeso y escayola, construccion de un ramal de vía férrea desde la fábrica á empalmar con la vía general de Alicante segun los planos levantados al efecto por el Ingeniero Jefe de la primera seccion de dicha línea de Alicante, aprobados por la Compañía y el Estado, y demás que se originen, con cuyo objeto aportará cada uno la suma de 50.000 pesetas, ó sean 200.000 reales en dinero metálico, cuyas aportaciones que ascienden á 250.000 pesetas serán aumentadas del capital, é ingresarán en la Caja de la Sociedad, para proceder á efectuar las obras y demás gastos que la fabricacion industrial necesite; y si esto no fuese bastante, se repartirán los dividendos que fueren necesarios entre los tres socios en en la forma que queda establecida anteriormente, ó lo que es lo\*mismo, en la proporción de un 25 por 100 cada uno, puesto que otro 25 por 100 adjudicado al Sr. Quintana está libre de todo gasto, importando por consiguiente el capital de esta Sociedad, 350.000 pesetas, 6 sean 1.400.000 reales.

Cuarta. La Sociedad se titulará La Mejor, con domicilio en esta capital, y será dirigida y administrada por un Presidente, que lo será el socio Exemo. Sr. Don Federico Hoppe; un Gerente, para cuyo cargo se nombra al Sr. Diaz Quintana, y un Vocal Secretario, para el cual se nom-bra igualmunte al Sr. Diaz Moreu.

Estos cargos serán vitalicios é inamovibles, llevando la firma social el Presidente; y por ausencia ó imposibilidad, el

Gerente y Secretario respectivamente.

Quinta. Los productos que resulten
de la fabricación de yeso, cales, escayola 6 cualquiera otra negociacion que se emprenda, se aplicarán en primer término al pago de los cupones de las obligaciones que se emitan; y el sobrante, si lo hubiese, será repartido por iguales partes en cuatro participaciones; dos de las cuales corresponden al Sr. Diaz Quintana, y las otras dos á los Sres. D. Federico Hoppe y D. Luis Diaz Moreu; pero si hubiese pérdidas, estas serán soporta-

das por tres partes iguales entre las tres participaciones de 25 por 100 cada una, en atencion á estar libre de gastos otra participacion igual correspondiente al señor Diaz Quintana, segun ya queda in-

Sexta. La duracion de la Sociedad se-

rá de 50 años. Séptima. La Sociedad podrá emitir 500 obligaciones al portador endosable:, de 500 pesetas cada una, y ganarán el 6 por 100 anual, que será satisfecho por semestres vencidos, á cuya seguridad quedará hipotecado el inmueble, respondiendo además el capital aportado y todo lo que se aumente y adquiera para la fábrica, edificaciones, maquinarias y demás que en ella se invierta, sin que pueda emitirse mayor número, ínterin no se justifique la necesidad de ello por el aumento que la fabricacion haya tenido, por sus contratos, ó por otros géneros de negociaciones. Este número de obligaciones serán distribuidas entre las cuatro participaciones de que se compone la Sociedad á razon de 125 cada una; las cuales serán amortizadas por todo su valor nominal en el término de 20 años, verificándose la amortizacion por sorteos anuales de 25 acciones en cada año, dando principio al cumplirse el primero de su emision.

Octava. Al disolverse la Sociedad por haberse cumplido el tiempo señalado para su duración, se distribuirán todos los bienes, terrenos, edificios, valores, efectos y enseres de cualquier clase que sean y resulten á favor de la Sociedad entre las cuatro participaciones de 25 por 100 cada una en que se han dividido en la presente escritura; pero si la disolucion tuviere lugar ántes del término señalado para su duración, se devolverá al socio D. Antonio Diaz Quintana el terreno aportado á la Sociedad denominado Cerro del Portillo en el ser y estado en que se encuentre; y todas las demás propiedades, valores y cuanto pertenezca á la Sociedad se dividirá entre los tres socios señores Quintana, Hoppe y Moreu, por partes iguales.

Novena. Si cualquiera de los socios vendiese 6 traspasase su participacion, habrá de darse conocimiento á los otros, los cuales tienen derecho de adquirirla por el tanto, ó sea por la cantidad que se

cede ó enajene.

Décima. De la transmision de las obligaciones que se emitan se dará conocimiento á la Sociedad para que esta ponga nota de ellas en los libros, sin cuyo requisito el endoso es nulo, y será considerado como dueño de la obligacion transmitida la persona á cuyo nombre estuviese inscrita en dichos libros.

Undécima. Al principio de cada año determinarán los socios las cantidades que para sus gastos particulares hayan de extraerse del capital social.

Duodécima. Las cuestiones ó diferencias que puedan ocurrir entre los socios sobre los diferentes objetos que comprende el presente contrato, se someterán necesariamente á juicio de árbitros ó amigables componedores, con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil, los cuales serán nombrados uno por cada parte, y un tercero á la suerte entre los que los mismos designen, que no podrán exceder de dos cada uno, habiendo de estar y pasar por el fallo que dicten, sin que pueda interponerse recursos de ninguna clase ante los Tribunales ordinarios de justicia.

Décimatercera. Para la ejecucion de la parte administrativa se formará un reglamento con sujecion á las bases contenidas en esta escritura, por el cual se regirá la Sociedad luégo que por los tres socios esté acordado y firmado.

Bajo cuyas bases otorgan la presente escritura, consignándose por mí el No-

Que dentro del término de 80 dias se han de satisfacer los correspondientes derechos á la Hacienda pública, bajo la multa de 10 por 100 de la cantidad que se liquide si se deja transcurrir dicho plazo, y de 25 si transcurre el doble:

Que la primera copia de esta escritura se ha de inscribir en el registro de la propiedad de Getafe, sin cuyo requisito

no se admitirá en los Juzgadosy Tribunales ordinarios y especiales, ni en los Consejos y oficinas del Gobierno cuando se intente acreditar cualquier derecho de los en ella contenidos, ni tampoco podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion, salvo si su presentacion tuviera por objeto corroborar otro título posterior que hubiere sido inscrito, ó pedir la nulidad y consiguien. te cancelacion de algun asiento que impida verificar la inscripcion de aquel documento con arreglo á lo prescrito en el artículo 393 de la ley Hipotecaria. Asi bien les advertí que dentro del

término de 15 dias se ha de tomar razon en el registro público de comercio de la provincia, con arreglo á lo prescrito en la seccion 1.ª, art. 22 y siguientes de di-

cho Código.

Y que constituida que sea la Companía por medio de acta notarial, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, se presentará al Gobernador de la provincia, dentro tambien de 15 dias, copia de esta escritura y su acta, y la publicarán en la Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo dicen, otorgan y firman, sien. do testigos sin excepcion que tambien firman, D. Hipólito Gete y Peñas y Don Juan Martinez y Martinez, de esta vecindad, previa lectura integra que ante todos hice de esta escritura, y advertencia de que además pueden hacerlo por sí, de cuyo derecho no usaron; de todo lo cual y del conocimiento de los señores otorgantes doy fe. - Federico Hoppe y Rute = Luis Diaz Moreu = Antonio Diaz Quintana. — Hipólito Gete y Peñas. — Juan Martinez .= Está signado .- Cipriano Pe-

Es primera copia de su matriz, que señalada con el número 982, queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos.

En fe de lo cual, y á instancia de los señores otorgantes, signo y firmo la presente en un pliego del sello 1.º, número 20 209, y cinco del 11.º, números 5.349.544 al 47, y 5.349.569, en Madrid dia de su fecha. Sobreraspado dura, vale.=Esta signado. = Cipriano Perez

Corresponde literalmente con su original que devolví al señor exhibente,

de que doy fe y á que me remito. Y á instancia del mismo pongo el presente en seis pliegos del sello 10.°, números 1.075 885 al 88, y 1.075.874 y 75, que signo y firmo en Madrid á 20 de Diciembre de 1881.—Está signado.— Cipriano Perez Alonso.

## LA REGENERADORA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á la ley de minas y la base 6.ª de constitucion de esta Sociedad, se requiere por tercera y última vez 3 término del5 dias para que satisfagan al Tesorero de la misma, calle de Carretas, 39, librería, los dividendos pasivos en que se encuentran en descubierto, mas los gastos de anuncios, las acciones si-guientes: D. Venancio Fuentes, los dividendos números 40 á 46, por una y media acciones, núm. 376, cuarto 4.º núm. 491 y cuarto 2.°, núm. 504 sin canjear, y debe 115 pesetas .- D. Luis Garnier, en descubierto de 233 pesetas por cinco y tres cuartos acciones, números 312, 352 á 354, 395 y cuartos 1.°, 2.° y 3.° de la número 511 sin canjear, dividendos números 43 á 46.—D. Felipe Martinez de-be 105 pesetas por los dividendos 40 al 46 por una y media acciones, números 402, cuarto 3.º de la núm. 545 y cuarto 2º núm. 578 sin canjear.—D. Gregorio Prieto por 45 pesetas, dividendos 44, 45 y 46, por una y media acciones, número 403 canjeada, cuarto 4.º de la núm. 565 y cuarto 3.º de la núm. 578 sin canjear.

Madrid de Agosto de 1882.=El Presidente, José I. de Madariaga 6